

PERIÓDICO OFICIAL

Biblioteca Nacional de México.
MEXICO, D. F.

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1943.

NUM. 17.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 7

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 1º—Se declara de utilidad pública el embanquetado y la pavimentación de la Ciudad de Tulancingo.

Artículo 2º—Las obras necesarias para el fin antes mencionado se llevarán a cabo por el C. Presidente Municipal de Tulancingo, por sí o por contrato concedido a particulares.

Artículo 3º—Para la ejecución de estas obras se establecen los siguientes impuestos:

a).—Los propietarios están obligados a pagar el bacheo y la reparación general de las calles de la Ciudad de Tulancingo que hayan sido pavimentadas por el Gobierno del Estado o por el Municipio. Para obtener el importe líquido se multiplicará el valor del metro cuadrado por la superficie que resulte de multiplicar lo largo de la fachada por el ancho de la mitad de la calle.

b).—Los propietarios están obligados a pagar por cooperación el sesenta por ciento del valor de cada metro cuadrado de las calles de la Ciudad de Tulancingo que no hayan sido pavimentadas y el Municipio dará el cuarenta por ciento restante. Para obtener el importe líquido se multiplicará el tanto por ciento del valor de cada metro cuadrado, por la superficie que resulte de multiplicar el largo de la fachada por el ancho de la mitad de la calle.

c).—En todas las calles pavimentadas, los propietarios están obligados a poner sus guarniciones y banquetas.

d).—Los propietarios de camiones del Municipio de Tulancingo, están obligados a cooperar con la cuota de \$ 15.00, los propietarios de automóviles, con \$ 10.00, los de motocicletas, con \$ 5.00 y los propietarios de carros de tracción animal con \$ 2 00, por una sola vez en este año.

Artículo 4º—Los impuestos a que se refiere este Decreto serán cubiertos en la Tesorería Municipal de Tulancingo, debiendo hacerse el pago en dos partidas, la primera dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique a los interesados que la calle va a ser embanquetada, pavimentada o reparada, y el segundo dentro de los treinta días siguientes de la iniciación de las obras, debiendo darse aviso oficial a los causantes con este motivo.

El Presidente Municipal podrá a su juicio prorrogar por treinta días más el segundo pago cuando lo considere conveniente.

Artículo 5º—El Presidente Municipal determinará las obras que en cada caso deben emprenderse.

Artículo 6º—En el caso de que los causantes no cumplan con la obligación a que se refiere este Decreto, queda facultado el C. Presidente Municipal para emplear en contra de los mismos la facultad Económico-Coactiva de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, Bernabé Tovar.—Diputado Secretario, Galileo Bustos Valle.—Diputado Secretario, Felipe Estrada.—Rúbricas”.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. — El Secretario General, P. M. D. L. *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. — Rúbricas".

SECCION AGRARIA.

SOLICITUDES

2983

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana. Dpto. de Gobernación. — Núm. 2311. — ACUERDO. Pachuca de Soto, 22-III de 1943. — Recibo e ins-táurese el exp. por segunda ampliación de Ejidos. — Una rúbrica. — Al centro: Pachuca de Soto, a 17 de marzo de 1943. — C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta. — Presente. — Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente: "C. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los que subscribimos, vecinos del pueblo de Yolotepec, del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., ante usted y por medio del presente, comparecemos y manifestamos lo siguiente: En virtud de que las tierras que fueron cedidas voluntariamente a los vecinos de esta Comunidad por sus dueños de lo que fuera el ex-Rancho de Caxido propiedades de los señores Herrera, sobre todavía una parte y que aún la tenemos en posesión, nos permitimos solicitar dichos terrenos se nos dé como segunda ampliación de nuestro ejido, pues en la primera ampliación que se nos dió solamente se incluyeron ciento cuarenta y seis hectáreas fueron tomadas precisamente de los mismos terrenos de Caxido, con tal virtud, ocurrimos a usted señor Gobernador con la súplica atenta se digne tenernos como presentes nuestra solicitud y se turne a la H. Comisión Agraria Mixta para que se le dé el trámite legal. — Protestamos nuestros respetos. — Yolotepec, Hgo., a 3 de marzo de 1943. — Vecinos: Justo Montiel, Eleuterio Nabor, Marcos Nabor, Fidel Pérez. — Rúbricas y 44 más". Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y fines consiguientes. — Atentamente. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Srio. Gral. de Gobierno, *Lic. Raúl Lozano R.* — Rúbrica. — c. c. para los CC. Justo Montiel, Eleuterio Nabor, Fidel Pérez y demás sigt. — Pueblo de Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

Por El C. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hi-

dalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 25 de marzo de 1943.

Efraín Segovia H., Ofi

GOBIERNO FEDERAL

2502

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de pequeña propiedad presentada por el señor Guillermo Orozco Acosta, en favor del predio de su propiedad constituida por una fracción de EL MAGUEYAL Y EL ALMACIGO, que formó parte de la ex-Hacienda de San Francisco Javier, ubicado en el Municipio de Tolcayuca, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. — El señor Guillermo Orozco Acosta presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 25 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad constituido por una Fracción de EL MAGUEYAL Y EL ALMACIGO, que formó parte de la ex-Hacienda de San Francisco Javier, con superficie de 140 Hs. de temporal, equivalentes a 70 Hs. de riego teórico, acompañando a su solicitud una copia heliográfica del plano y el título de propiedad correspondiente, el cual fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, Hidalgo, el 27 de julio de 1917 bajo el número 113, del Tomo 23, Sección Primera.

Resultando Segundo. — Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó a conocimiento de que se encuentra correcto, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero. — La Comisión Agraria Mixta y el Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior; y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de de-

clararse la inafectabilidad agrícola del predio constituido por una Fracción de El Magueyal y El Almacigo, propiedad del señor Guerrero Orozco Acosta, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo Artículo 27 Constitucional y en el Artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 140 Ha., Ciento Cuarenta Hectáreas, de temporal equivalentes a 70 Ha., Setenta Hectáreas, de riego teórico, del predio constituido por una Fracción de EL MAGUEYAL Y EL ALMACIGO, propiedad del señor Guillermo Orozco Acosta, ubicado en el Municipio de Toluca, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 13 de octubre de 1942—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

272

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado LA MECA, FRACCION DEL RANCHO LA VENTA, propiedad del señor Félix Villagrán M., ubicado en el Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de marzo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario se declarara pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio rústico denominado La Meca, Fracción del Rancho La Venta, extenso en 138-70-00 Ha. de cerril pastel con un 20% de temporal, propiedad del señor Félix Villagrán M., acompañándose a la solicitud testimonio de la escritura de propiedad inscrita con fecha 29 de diciembre 1931, bajo el número 53, a fojas de la 79 vuelta a la 80 vuelta del Libro Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo.

Resultando Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad, emitiendo opinión en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada; dado lo cual, y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación el predio denominado La Meca, Fracción del Rancho La Venta, propiedad del señor Félix Villagrán M., por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 138-70-00 Ha., Ciento Treinta y Ocho Hectáreas, Setenta Areas, de cerril pastel, con un 20% de temporal, que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada LA MECA, FRACCION DEL RANCHO LA VENTA, propiedad del señor Félix Villagrán M., ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 29 de septiembre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rúbrica.

9918

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado SAN ANTONIO XOÑHE, LOTE 8 DE LA EX-HACIENDA DE HUIXCAZDHA, propiedad de la señorita María de la Luz Lugo Guerrero, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 30 de mayo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario, se declarara Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio rústico denominado San Antonio Xoñhé, Lote 8 de la Ex-Hacienda de Huixcazdhá, extenso en 109-00-00 Hs., de las cuales 4-93-00 Hs. son de temporal y 1040-7 00 Hs. de agostadero propiedad de la señorita María de la Luz Lugo Guerrero, acompañándose a la solicitud plano del predio y copia certificada de la escritura de propiedad inscrita con fecha 16 de febrero de 1933, bajo el número 11, fojas de la 11 vuelta a la 12 vuelta de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo.

Resultando Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta y al C. Gobernador del Estado, a fin de que emitieran su opinión al respecto. En virtud de que no lo hicieron dentro del plazo que establece el Acuerdo Presidencial de 18 de febrero de 1942, se consideraron llenados los requisitos legales prescritos,

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada, dado lo cual y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de

declararse pequeña propiedad agrícola en explotación, el predio denominado San Antonio Xoñhé, Lote 8 de la ex-Hacienda de Huixcazdhá, propiedad de la señorita María de la Luz Lugo Guerrero, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 109-00-00 Hs., Ciento Nueve Hectáreas, de las cuales 4-93-00 Hs., Cuatro Hectáreas, Noventa y Tres Areas son de temporal y 104-07-00 Hs., Ciento Cuatro Hectáreas Siete Areas, de agostadero que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada SAN ANTONIO XOÑHE, LOTE 8 DE LA EX-HACIENDA DE HUIXCAZDHA, propiedad de la señorita María de la Luz Lugo Guerrero, ubicada en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de la interesada con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo, de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare la propietaria para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 26 de octubre de 1942.—El Secretario Gral, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*

7389

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud para que se declare Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio denominado HUIXFHI Y ANE-XOS, propiedad de los señores Indalecio, Joaquín

e Isabel Carrillo y Ernestina Carrillo de Suárez, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 16 de marzo de 1942, se solicitó ante el Departamento Agrario, se declarara pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio rústico denominado Huixfhi y Anexos, extenso en 255-93-00 Hs., de las cuales 111-00-00 Hs. son de temporal, 144-00-00 Hs. de pastel cerril y 0-93-00 Hs. ocupadas por presas y bordos, propiedad de los señores Indalecio, Joaquín e Isabel Carrillo y Ernestina Carrillo de Suárez, acompañando a la solicitud el plano del predio, y el título de Propiedad inscrito con fecha 25 de febrero de 1926, bajo el número 2 a fojas 7 vuelta a 9 frente del Libro de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Huichapan. Hgo.

Resultando Segundo.—Hubiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose éste dentro de lo dispuesto en la Fracción Cuarta del Decreto Presidencial de 18 de febrero de 1942, se consideraron satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada; dado lo cual, y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación del predio denominado HUIXFHI Y ANEXOS, propiedad de los señores Indalecio, Joaquín e Isabel Carrillo y Ernestina Carrillo de Suárez, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173, del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 255-93-00 Hs., Doscientas Cincuenta y Cinco Hectáreas, Noventa y Tres Areas, de las cuales 111-00-00 Hs., Ciento Once Hectáreas son de temporal, 144-00-00 Hs., Ciento Cuarenta y Cuatro Hectáreas, de pastel cerril, y 0-93-00 Hs., Cero Hectáreas, Noventa y Tres Areas, ocupadas por presas y bordos que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada Huixfhi y Anexos, propiedad de los señores Indalecio, Joaquín e Isabel Carrillo y Ernestina Carrillo de Suárez, ubicada en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro

Agrario Nacional, previo el deslinde por cuenta de los interesados, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitaren los propietarios para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

General Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3235

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

TERESA ANDABLO, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad casa número 6 calle Morelos esta Ciudad, cuyas medidas y linderos constan escrito promoción,

En cumplimiento de la Ley, se publicará el presente por tres veces Periódico Oficial del Estado y «Observador» Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 2 de abril de 1943.—Testigos de Asistencia: *José Martínez, P. Resendiz.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 2 de 1943. Recibido, abril 17 de 1943.

3447

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO, HGO. AVISO.

CELESTINA TORRES M. promovió diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos, posesión y propiedad por prescripción de los predios CERRITO DOXHEY, PALMA, BODFE y PAREDON o BOXTHA, ubicados los tres primeros en el barrio de Juchitlán y el último en el barrio de Rinconada, este Municipio.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., marzo 15 de 1943.—El Juez Conciliador, *Gabriel Cortés.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, abril 20 de 1943.—Recibido, mayo 3 de 1943.

3635

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO, HGO.

A V I S O .

CATARINA TORRES M. promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos, posesión y propiedad por prescripción del predio CERRITOS BOXHEY, ubicado en el Barrio de Juchitlán, de este Municipio; colindancias: Sur, 87 metros con Celestina Torres; Norte, 134 metros con Río Tula; Poniente, 240 metros con Celestina Torres; Oriente, 240 metros, camino.

Publícase cumplimiento Ley.

Tasquillo, Hgo., abril 15 de 1943.—El Juez Conciliador, *Gabriel Cortés* 3-1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, mayo 19 de 1943.—Recibido, mayo 4 de 1943.

3460

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

A V I S O .

Por mandato judicial se pone en conocimiento del público que el señor Alfonso Rello ha promovido ante el Juzgado Conciliador de esta Cabecera Información Ad-perpetuam para justificar derechos de dominio sobre el predio rústico denominado «Jutze» ubicado en el barrio del Mandho, de esta jurisdicción que colinda por el Norte, con propiedades de los señores Lic. Noé Hernández y Alfonso Rello; por el Oriente, con propiedad de Alfonso Rello; por el Sur con vía pública de esta Ciudad a Tasquillo y por el Poniente, con propiedad del señor Sebastián Cerón.

Los que se consideren con derecho a la propiedad del predio mencionado, deberán ejercitar sus derechos dentro de treinta días de la fecha de este aviso.

Ixmiquilpan, a 12 de abril de 1943.—El Secretario del Juzgado, *Salvador Acosta*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1943.—Recibido, mayo 3 de 1943.

3709

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O .

Porfirio Pérez, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión cinco predios ubicados esta jurisdicción: Primera fracción del jagüey, linda: Norte, Carlos López y José Hernández López; Oriente, Camino Nacional; Sur, Severo Azpeitia y Moisés López y Poniente, Suc. Gabriela Pérez y Rosalío Hernández Pérez. «Segunda Fracción del Jagüey» limita: Norte, Basilio Hernández; Oriente, Laureano López; Sur, Venero del Jagüey y Poniente, Camino Nacional. «El Arbol» linda: Norte, Carmen González; Oriente, Suc. Paula López; Sur, Donaciano Lozano y Poniente, Donaciano Lozano. «Primera Fracción del Tocador» limita: Norte, Camino y Zanja; Oriente, Suc. de Paula López; Sur, Eulalia Hernández y Poniente, Porfirio Pérez y Laureano López. «CASA» limita: Norte, Plaza de Toros; Oriente, Calle; Sur, Calle y Poniente, Laureano López.

San Salvador, Hgo., 25 de marzo de 1943.—Juez Conciliador, *Luis Pérez Hernández*. 2-1

Recaudación de Rentas.—San Salvador.—Derechos enterados, mayo 1º de 1943.—Recibido, mayo 7 de 1943.

3380

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, HGO.

E D I C T O .

PRIMERA ALMONEDA.

En los estrados de esta Oficina a las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del presente edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del Lote número uno del Rancho «Los Fresnos» que esta Oficina tiene embargado por contribuciones prediales vencidas, al señor J. Concepción Castelán.

La postura admisible será las dos terceras partes de la cantidad de \$ 12,999.00 DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100, valor fiscal del lote referido.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Acatlán, Hgo., a 10 de abril de 1943.—El Recaudador de Rentas, *R. Ramírez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Acatlán.—Derechos enterados, abril 10 de 1943.—Recibido, abril 21 de 1943.

3448

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las 10, diez horas, del día 17 de mayo próximo, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de las cinco fracciones que forman la ex-Hacienda de Santa Rosa, de esta jurisdicción, propiedad de los señores Estuardo Soto, Arturo Puente, José R. Carral, Ignacio S. González y Jesús Luna, que han sido embargadas por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de \$ 84,975.00, Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos, valor fiscal.

Tulancingo, Hgo., 19 de abril de 1943.—El Administrador de Rentas, *Francisco Nieto F.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 17 de 1943.—Recibido, mayo 3 de 1943.

3622

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico «Renovación», que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa número seis de la primera calle de Guadalupe de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora Isabel Islas Vda. de Gutiérrez, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, sirviendo de base la cantidad de \$ 2,500.00 cs., dos mil quinientos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad, admitiéndose las posturas ajustadas a la Ley.

Pachuca de Soto, 30 de abril de 1943.—El Administrador de Rentas, *Porfirio del Castillo*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1943.—Recibido, mayo 4 de 1943.